



## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



<b>Entidad originadora:</b>	<i>“Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4. del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales para el período 2026 - 2028”</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>01 de junio de 2026</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Decreto</i>

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1369 de 2009, los servicios postales son un servicio público sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política.

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, el Gobierno Nacional debe fijar el valor de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, por períodos de dos (2) años; esta contraprestación, por disposición del mismo artículo, no puede exceder del 3,0 % de los ingresos brutos de los operadores, percibidos por concepto de prestación de los servicios postales.

Así mismo, el párrafo primero del citado artículo establece que los recursos provenientes de la contraprestación periódica deben ser asignados para cubrir los costos del financiamiento del Servicio Postal Universal (SPU) y los gastos de Vigilancia y Control de los servicios postales.

En cumplimiento de este mandato, mediante el Decreto 805 de 2024 se fijó la contraprestación periódica en el uno coma cuatro por ciento (1,4%) para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2026.

Para definir la contraprestación aplicable al período 2026–2028, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizó un análisis técnico, económico y financiero del sector postal, el cual evaluó la evolución de los ingresos del mercado, los requerimientos de financiación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) y el comportamiento de las principales fuentes y usos de recursos del sector.

Los resultados muestran que el recaudo proyectado de la contraprestación, manteniendo la tasa del 1,4%, permite cubrir de manera suficiente los usos asociados al sector postal, incluyendo la financiación del Servicio Postal Universal (SPU), las franquicias postales y los gastos de vigilancia y control.

La evolución reciente de las necesidades de financiación del sector postal, en un contexto en el cual el déficit del Servicio Postal Universal (SPU) ha venido incrementándose desde 2022 en términos reales, de acuerdo con las estimaciones sectoriales, lo que mantiene la presión sobre los recursos del Fondo. Esto se soporta con las estimaciones realizadas por el OPO en la vigencia 2026-2028.

De otra parte, el análisis sectorial confirma la persistencia de transformaciones estructurales en el mercado postal, particularmente la disminución de los ingresos del servicio de giros postales, como efecto de la creciente adopción de servicios financieros digitales, lo cual introduce incertidumbre sobre la evolución futura de la base gravable.



En este contexto, mantener la tasa del uno coma cuatro por ciento (1,4%) resulta una medida adecuada y proporcional, en la medida en que: (i) garantiza la sostenibilidad financiera del FUTIC en su componente postal, (ii) preserva la estabilidad regulatoria del sector, y (iii) evita incrementos en la carga económica de los operadores sin que exista un sustento técnico que lo justifique.

En consecuencia, se propone mantener la contraprestación periódica en el 1,4% para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2028.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de Decreto tiene por objeto modificar el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4 del Decreto 1078 de 2015, con el objetivo de fijar la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales, para la vigencia 2026-2028.

Estas disposiciones están dirigidas a los operadores de servicios postales del servicio de mensajería expresa y el servicio postal de pago.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el cual estipula como facultad del presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
- El párrafo segundo del artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, establece que el valor de la contraprestación periódica a cargo de los operadores postales se fijará como un mismo porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de prestación de servicios postales, sin tener en cuenta los ingresos provenientes de recursos públicos para financiar el SPU y franquicia. Esta contraprestación debe ser fijada por periodos de dos (2) años y no puede exceder del 3,0 % de los ingresos brutos. Por lo anterior, en virtud de la facultad dispuesta en el citado numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Gobierno Nacional establecer dicha contraprestación cada dos años.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, que sustenta la expedición del proyecto normativo, se encuentra vigente y no ha tenido limitaciones vía jurisprudencia.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Con el proyecto de decreto se pretende modificar el numeral 2 del artículo 2.2.8.4.4. del Decreto 1078 de 2015.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de Decreto bajo estudio no pretende dar cumplimiento a requerimientos judiciales.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales



A la fecha no se conoce la existencia de precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con el análisis técnico, económico y financiero del sector, el mantenimiento de la tasa del 1,4 % permite garantizar la suficiencia de recursos para cubrir los usos asociados al componente postal del Fondo, incluyendo la financiación del Servicio Postal Universal (SPU), las franquicias postales y los gastos de vigilancia y control.

Las condiciones actuales del sector y la evolución de sus necesidades de financiación, en un contexto de incremento del déficit del Servicio Postal Universal (SPU), respaldan la conveniencia de mantener el nivel actual de la contraprestación, evitando incrementos que podrían afectar la sostenibilidad de los operadores

En cuanto a los usuarios, la medida no genera impactos económicos directos para los usuarios, en la medida en que no implica la creación de nuevas cargas ni el incremento de las existentes. Por el contrario, contribuye a garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Postal Universal (SPU) y la estabilidad del sector postal, lo cual redundará en la adecuada provisión de los servicios postales en el territorio nacional.

En consecuencia, el proyecto normativo tiene un impacto económico neutral para los operadores postales y los usuarios, y positivo en términos de sostenibilidad financiera del FUTIC y continuidad del servicio público postal.

#### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la expedición del decreto no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal.

#### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto a expedir no generan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

#### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

##### análisis financiero MinTIC-2026


#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No aplica



<i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	
<b>Informe de observaciones y respuestas</b> <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b> <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	x
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b> <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	Por verificar
<b>Otro</b> <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

**Aprobó:**

**JULIO CESAR ANAYA**  
Subdirector de Asuntos Postales(E)

---

**PAOLA ELVIRA THRIAT TOVAR**  
Directora de Industria de Comunicaciones (E)

---

**RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA**  
Directora Jurídica

Proyectó: Eugenia M Gandara Ortega- Profesional Especializado

Revisó: Giorgio Lignarolo Pinedo  
Luis Leonardo Mongui Rojas – Coordinador GIT Doctrina y Seguridad Jurídica